

Supremacía constitucional y derechos humanos: una mirada a la crisis carcelaria en Ecuador

Johanna Elizabeth Jiménez Torres¹ , Juan José Bernal Brito¹ 

¹Universidad Nacional de Loja

Recepción: 16/01/2025

Aceptación: 01/12/2025

Publicación: 29/12/2025

Correspondencia: abjimeneztorres@gmail.com

Resumen

La supremacía constitucional y los derechos humanos guardan una estrecha relación con la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano como un fenómeno cuyo crecimiento ha sido paulatino y acelerado debido a factores como masacres carcelarias, extorsiones, crimen organizado, corrupción en el sistema judicial y una ideología punitiva yuxtapuesta al garantismo penal. La hipótesis que se plantea es que el poder punitivo se ha limitado hacia la privación de la libertad apoyándose en reformas regresivas, que violan los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. El objetivo de esta investigación es analizar de manera crítica y descriptiva la relación entre el garantismo penal, la supremacía constitucional y la crisis carcelaria ecuatoriana. El marco teórico se compone por la teoría del derecho penal. La metodología empleada es de tipo cualitativa. Entre los resultados más relevantes se determina que las normas altamente represivas lesionan derechos humanos, así lo revelan los informes oficiales de Derechos Humanos, de modo que el poder punitivo estatal debe abandonar la idea de privación de la libertad como salida *per se* y enfocarse en el *deber ser*, que le permitan crear una sociedad con cultura e ideología de obediencia y respeto a la dignidad humana, en aras de mantener un equilibrio entre el derecho penal, la supremacía constitucional y los derechos humanos.

Palabras clave: Derecho penal. Crisis carcelaria. Derechos humanos. Supremacía constitucional.

Abstract

Constitutional supremacy and human rights are closely related to the crisis in the Ecuadorian prison system, a phenomenon that has grown gradually and rapidly due to factors such as prison massacres, extortion, organized crime, corruption in the judicial system, and a punitive ideology that runs counter to criminal guarantees. The hypothesis put forward is that punitive power has been limited to the deprivation of liberty, relying on regressive reforms that violate the human rights of persons deprived of liberty. The hypothesis put forward is that punitive power has been limited to deprivation of liberty based on regressive reforms that violate the human rights of persons deprived of liberty. The objective of this research is to critically and descriptively analyze the relationship between criminal guarantees, constitutional supremacy, and the Ecuadorian prison crisis. The theoretical framework is based on criminal law theory. The methodology used is qualitative. Among the most relevant results, it is determined that highly repressive norms violate human rights, as revealed by official human rights reports, so that the punitive power of the state must abandon the idea of deprivation of liberty as a solution *per se* and focus on the ideal, which will allow it to create a society with a culture and ideology of obedience and respect for human dignity, in order to maintain a balance between criminal law, constitutional supremacy, and human rights.

Keywords: Criminal law. Prison crisis. Human rights. Constitutional supremacy.

Introducción

La contradicción entre el garantismo penal que prescribe la Constitución ecuatoriana y las reformas normativas regresivas en el ámbito penal al estilo Günther, generan un fuerte debate, puesto que por un lado se justifican en aras de proteger la estabilidad social, pero por otro se cuestiona potencial vulneración a los derechos humanos, el debido proceso, el garantismo penal y la trasgresión a la supremacía constitucional. Frente a esta problemática el objetivo de esta investigación consiste en analizar de manera crítica y descriptiva la relación entre el garantismo penal, la supremacía constitucional y la crisis carcelaria ecuatoriana, dotando a la sociedad de respuestas jurídicas, datos estadísticos y conceptos teóricos en torno al fenómeno criminal que vive el Ecuador actualmente. Puesto que las reformas regresivas en el ámbito penal, lejos de solucionar problemas desatan otros como las masacres, el hacinamiento, entre otros. Puesto que el estado ecuatoriano se denomina constitucional de derechos y justicia, cuyas normas se caracterizan por ser garantistas y establecer un derecho penal mínimo, reconoce derechos específicos a las personas privadas de libertad (ppl) mediante el indulto, la defensa pública y la configuración de la población carcelaria como grupo de atención prioritaria. Pese a ello el poder punitivo del Estado se ha volcado hacia reformas legales que establecen mayores conductas punibles, aumento de penas, delitos y desde luego centros de rehabilitación social trasgresores de derechos humanos bajo la premisa de cárceles de alta seguridad, cuyas consecuencias no solamente son el hacinamiento a niveles extremos, sino que además produce una némesis entre el Estado constitucional de derechos y justicia y la política criminal ejecutada, que, lejos de guardar concordancia con la norma suprema pareciera estar divorciada de esta (Ávila Santamaría, 2021). Ante dicha problemática los gobiernos de turno se han limitado a decretar estados de excepción por graves crisis internas producto de los altos índices de violencia en los centros de rehabilitación social. Sin embargo, la comprensión de esta problemática se debe al incumplimiento de las normas, a elementos subjetivos, cuestiones políticas e ideológicas, e incluso históricos en cuanto al fenómeno criminológico y su repercusión en la trasgresión de los derechos humanos, que parecen opuestos a las realidades en contextos de inseguridad. La metodología utilizada es de tipo cualitativa, mediante técnicas como la selección de fuentes bibliográficas especializadas sobre el tema, los análisis bibliográficos, el resumen y la triangulación de fuentes primarias y secundarias. En el marco teórico se analizan autores como Ávila Santamaría, Vilhena Viera, Raz, entre otros. Entre los resultados más relevantes se determina que la situación carcelaria en

Ecuador es contraria al garantismo penal que establece el texto constitucional, debido a la ideología punitiva y varios factores estructurales.

Métodos

La presente es una investigación descriptiva. La metodología utilizada en este estudio es cualitativa con enfoque jurídico, mediante el uso de técnicas de recopilación de datos no estandarizados, el resumen, análisis y selección de bibliografía especializada, e informes de organismos técnicos y gubernamentales se logra dar cuenta de datos cualitativos y cuantitativos entorno a la crisis carcelaria en el Ecuador. La interpretación de textos normativos se realiza mediante el uso del método de la hermenéutica jurídica y el método de interpretación constitucional literal. Pues, la investigación cualitativa permite emplear “todas las técnicas para recopilar, describir y analizar crítica y sistemáticamente la información” (Lawless y otros 2010: 7 en Fernández Flecha, M et al. 2015).

La población de estudio está constituida por los informes oficiales del sistema penitenciario ecuatoriano emitidos entre 2020 y 2024. Se seleccionó una muestra intencional de documentos relevantes emitidos por el SNAI y la Defensoría del Pueblo.

La recolección y análisis de información se llevó a cabo entre los meses de enero y julio de 2024. Esta información se centra en documentos e informes relacionados con la realidad carcelaria ecuatoriana y los derechos humanos.

Resultados y discusión

Reformas constitucionales, supremacía constitucional y desobediencia de las leyes

La Constitución ecuatoriana de 2008, es una de las constituciones más garantistas del mundo no solo por las innovadoras reformas, sino también por un mayor desarrollo de garantías para los derechos. Al blindar el debido proceso y reconocer derechos específicos a grupos de atención prioritaria se incluyeron a las personas privadas de la libertad (Constitución del Ecuador, 2008, Art 35). Con ello “se determinó a la privación de la libertad como una medida excepcional y de última ratio” (Bazante, 2015, p.313).

Si bien los cambios que se han vivido desde 2008 son en su mayoría normativos “comenzando por los marcos constitucionales y pasando por los cambios legales, tanto de normas sustantivas como procesales” (Ávila Santamaría, 2018, pp.29-56). Dichas reformas traerían consecuencias significativas en los procedimientos penales, la población carcelaria, las políticas penitenciarias y en la administración de justicia penal,

conllevando a varias regresiones “en términos de política criminal” (Ávila Santamaría, 2018, pp.29-56). Entre esas regresiones “la caducidad de la prisión preventiva, que impedía que una persona esté presa sin sentencia por más de un año” (Ávila Santamaría, 2018, pp.29-56).

Las alternativas a la privación de la libertad se limitaron para ser aplicadas en delitos menos lesivos, se

dieron reformas en el ámbito judicial y penal, que no guardaban relación con la normativa y los principios constitucionales, pasando por alto la supremacía constitucional.

No obstante, la legislación y la fidelidad al texto constitucional son puntos clave para combatir la problemática pues “las constituciones establecen las directrices generales el quehacer político y

Tabla 1. Cuadro resumen de las Reformas Normativas.

Año	Número de reformas	Acción/ Reformas Normativas
2007	1	Se integra la Asamblea Constituyente Se crea la Defensa pública.
2008	2	Se disponen varias amnistías por parte de la Asamblea Constituyente e indulto general para personas con sentencia condenatoria no reincidentes y hayan cumplido el 10% de la pena por transportación de hasta 2 kilogramos de sustancias estupefacientes. Entra en vigor la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Investigación pre procesal y procesal sujeta a los principios de oportunidad y mínima intervención.
2009	2	El Código de Procedimiento Penal se reformó en torno al debido proceso y la oralidad en los juicios. Medidas alternativas a la privación de la libertad.
2010	3	Algunas contravenciones como las sustracciones leves pasaron a ser delitos, lo que devino en el hacinamiento. La prisión preventiva pasó de ser de ultima ratio a ser una pena previa a la sentencia condenatoria. La lista de delitos de acción privada disminuyó, lo que los hizo de competencia de fiscalía. Se eliminó la apelación del auto de llamamiento a juicio.
2011	3	Caducidad de la prisión preventiva. Se quitó la excepcionalidad de la privación de libertad, las alternativas a esta se restringieron, aplicándose solo a delitos leves. Se designó un Consejo de la Judicatura transitorio, y las reglas para su designación y conformación se cambiaron, otorgándole a la función ejecutiva el control sobre la selección, carrera y destitución de los jueces.
2014	4	Se deroga el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y se entra en vigor el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El nro. de personas privadas de la libertad, disminuye de 24.863 a 23.531. Entra en vigor del Código Orgánico Integral Penal. Aplicación del principio de favorabilidad. El Penal García Moreno se cerró debido al hacinamiento.
2015	2	Se autoriza y otorga competencia a las FF.AA. en la seguridad integral del Estado. Centros de Rehabilitación Social pasa de 34 a 49.
2017	2	El número de personas privadas de la libertad pasó de 13.532 en 2008 a 36.000 Personas sin sentencia del 66.28% al 28.3%. 71,6% de personas privadas de la libertad con sentencia.
2023	9	Tipificación de nuevas conductas: tenencia de armas y requisitos, delito de extorsión, terrorismo, delincuencia organizada, colaboradores de la delincuencia organizacional, reclutamiento de niños, obstrucción de la justicia, sobreprecios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado.

Nota. Elaborada por los autores.

jurídico de un Estado” (Del Rosario Rodríguez, 2011, pp.97-117). Por un lado, la nueva propuesta penal garantizaba mayor plenitud a los derechos, constitucionales en general, por otro “los criminalizaba, como en el caso de la protesta social y la huelga” (Primicias, 2023).

1. Supremacía constitucional y derecho penitenciario

a. Supremacía constitucional y derecho penitenciario

La Supremacía constitucional es un principio de carácter teórico del Derecho constitucional que ubica a la Constitución de un país por encima de todo el ordenamiento jurídico con efecto irradiador de constitucionalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2013). Una constitución se considera Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico (CRE, 2008, art. 425). En el caso ecuatoriano “se consagra mediante los artículos 424 y 425” (Peña Aguirre, 2020, p.1). Ubicándose por encima de todo el ordenamiento jurídico, cediendo únicamente a “los Tratados y Convenios sobre Derechos Humanos, cuando estos reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución” (CRE, 2008, art.426). Ello amerita el pronunciamiento e interpretación de la Corte Constitucional mediante el control concreto de constitucionalidad que “tiene por finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 001-13-SCN-CC, 2013). O mediante el control abstracto a través de la acción de inconstitucionalidad, “eliminando las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia nro.018-15-SIN-CC, 2025).

La supremacía constitucional “radica en dos vertientes esenciales; 1) la formal y 2) el material” (De la Cueva, 2008, p.96). En su vertiente formal encuentra su antecedente en la constitución norteamericana de 1787, que “junto a la Constitución Francesa de 1791 tenían como finalidad poner límites al poder estatal respecto de los posibles excesos en su ejercicio” (Del Rosario Rodríguez, 2011, pp.97-117). Para De Cabo (2003, citada en Carbonell) estas dos constituciones marcarían la aparición del constitucionalismo en que limitaban el poder del Estado y que luego conllevarían al reconocimiento de los derechos fundamentales y los medios de protección constitucional (Carbonell, 2006).

Si bien la constitución se concibe como “única fuente generadora de todas las normas jurídicas y la única

que puede determinar si las demás normas son válidas o no, esta no es la única fuente generadora de derecho” (Guastini, 1999, p.376). Existen otras fuentes con igual validez, como la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional de conformidad con el artículo 436 de la Constitución (CRE, 2008, art. 436). Esa facultad se extiende a emitir precedentes con carácter *erga omnes* que conforman la jurisprudencia como “una labor de concretización y materialización constante con la finalidad de salvaguardar la integridad y dignidad de la persona” (Del Rosario Rodríguez, 2008, pp.97-117).

La supremacía constitucional es “es uno de los principios característicos de un Estado constitucional de derechos y justicia en el cual, todas las normas y actos del poder público, se encuentran obligadas a mantener conformidad con la Constitución y esta inobservancia, da como resultado su ineficacia jurídica” (Mahuad, 2010). Por ello los jueces deben confirmar la legalidad y legitimidad de la privación de la libertad, en aras de evitar la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario, que comprenden “una vulneración estructural y sistemática de derechos humanos que es reiterativa” (Fondevila, 2017).

Empero, frente a estas acciones se cuenta con una acción de Habeas Corpus Correctivo, siendo “responsabilidad de las autoridades la erradicación y prevención de violencia en las cárceles; mediante los avances jurisprudenciales en esta materia” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia nro. 752-20-EP/21, 2021). No obstante, la supremacía constitucional en su vertiente formal dentro del derecho penal requiere ir hacia políticas públicas de reinserción social, más allá de solo la norma penitenciaria, puesto que “la reincidencia delictiva es algo común debido a la falta de programas de rehabilitación” (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2021).

Por otra parte, la supremacía constitucional en la dogmática y en relación con “el derecho penal debe proponer soluciones con respecto a la aplicación y la interpretación de las normas” (Atienza, 1995, pp.223-224). Sin que esa dogmática “se limite a la interpretación estática del derecho positivo” (Terradillos, 2014, p.30). Lamentablemente la aplicación de la normativa constitucional se ha convertido en no más que un “formalismo escrito” (Ávila Santamaría, 2011).

La vertiente material de la supremacía constitucional en cambio, “se concentra en los valores y principios fundamentales que rigen a una organización político-social solventando así necesidades vitales de justicia de los integrantes” (Zagrebelsky, 2007, pp.76-77). Esa supremacía irradia al ordenamiento

jurídico del Estado ecuatoriano en el cual los derechos humanos han tomado especial protagonismo con su incorporación dentro del bloque de constitucionalidad.

En la constitucionalización de los derechos humanos, conforme el principio *pacta sunt servanda* los estados “están obligados a realizar el reconocimiento de los derechos humanos. Además de proveer protección mediante la normativa, las políticas públicas y desde luego mediante un sistema de justicia; transparente, garantista, célere, eficaz, eficiente, gratuito y responsable” (Organización de Estados Americanos, 1994).

En virtud de lo cual en el derecho penal “la teoría del delito no debe limitarse a normativizar conductas punibles” (Roxin, 1997, pp.228-231). De manera que la teoría del delito debe alcanzar fines que no vayan en desmedro ni disminución de los derechos.

Aunque el poder punitivo solo sanciona conductas, este ha encontrado terreno fértil en ideologías populistas y que, ante la inseguridad, legitiman el uso del poder punitivo estatal, reivindicando derechos. De modo que al igual que en sus orígenes las cárceles continúan siendo “espacios de invisibilidad o aislamiento” (Hernández Cueva, 2020). Espacios que se vuelven propicios para los *demonizados*¹, que en Latinoamérica suelen provenir de sitios en los que el derecho penal no ha dado resultado o que “son producto del fracaso del proyecto de justicia social al que aspiran los juristas” (Ripoll Lemaitre, 2011, p.51).

El Estado no puede abusar de su poder punitivo, dado que ello violaría la libertad como característica del ser humano, aun cuando “la libertad también suponga el hacer o no hacer aquello que legítimamente está permitido” (Gargarella, 2008, pp.229-306). Pues la “eficacia del derecho radica en el diseño constitucional y la separación de poderes con miras a satisfacer demandas sociales” (Sieder, 2011, p.317).

El fracaso de las normas se debe “entre las causas de la fragilidad del incumplimiento sistemático del Estado de derecho en América Latina, a los trasplantes institucionales ajenos al contexto latinoamericano” (Vilhena Vieira, 2011, pp. 25-46). El Estado constitucional requiere contar con un modelo de derecho penal, denominado por Ferrajoli como “garantismo penal” (Ferrajoli, 2008, pp.15-30). Este garantismo implica el identificar a las ppl como un grupo vulnerable, que incluye reconocer también su derecho a una igualdad de condiciones con base a “un ideal Kantiano” (Alta-mirano, et al., 2021, p.46). Ideal que ha de considerar el “respeto a los derechos constitucionales de dicha

población en particular” (Alexy, 2002, pp.13-64). Debiendo minimizar el uso del derecho penal como un poder sancionador y excesivo por parte del Estado, pues el derecho penal solo alcanzará su evolución cuando no se requiera utilizarlo. De allí que el garantismo penal es “además una garantía constitucional, correlacionada con diversas dimensiones de la democracia constitucional” (Ferrajoli, 2006). Por lo tanto, las reformas constitucionales en materia penal no son más que “manifestaciones de poder que no tienen sustento en el derecho penal en el contexto de los Estados constitucionales y democráticos” (Zaffaroni, 2006, p.100).

La constitución ecuatoriana en su artículo 3, numeral 8 establece que es deber primordial del Estado “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...” (CRE, 2008), *Ibidem*, en su artículo 51, considera a las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria y promueve una mayor garantía al debido proceso, mediante su artículo 76. Además, establece a la privación de la libertad como de *última ratio*, de conformidad con el artículo 77, y señala que “en el proceso penal se reconocen derechos específicos a las personas privadas de la libertad” (CRE, 2008, ART.78). De modo que las garantías normativas infraconstitucionales deben guardar estricta unidad y coherencia con la Constitución, tomando en cuenta principios de igualdad y no discriminación como se prescribe en el artículo 10 y 11 de la CRE.

2. Derechos humanos y su relación con el derecho penal

De manera histórica, las personas privadas de la libertad han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos. Entendiendo a los derechos humanos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los estados” (Pérez Luño, 1993). Es decir:

El concepto de derechos humanos no es una construcción de significados, sino una teoría dialéctica que gira en torno al ser humano y su dignidad como tal, siendo una definición que se atañe a la época moderna tras la segunda guerra mundial (Muruzumbay, 2024, p.3).

De conformidad con el artículo 1 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “los Estados parte de la Convención están comprometidos a respetar las libertades y derechos que se reconocen en ella” (Comisión IDH, 1948). Por lo que corresponde al Estado garantizar el pleno ejercicio y protección de sus derechos a todas las personas. Protección

1 Oscar, Vilhena Vieira concibe que El Estado se refiere así sobre quienes infringen la ley.

que se logra únicamente cuando existe respeto hacia sus derechos fundamentales.

Desde su declaración adoptada por la Organización de Naciones Unidas en 1948, los derechos humanos se han ido universalizando en todo el mundo. Sin embargo, “los derechos humanos en América Latina han sido vulnerados por el excesivo uso del derecho penal por parte del Estado, que ha visto a los altos índices de delincuencia como un fracaso del derecho en esta región y no como una oportunidad para cambiar esa realidad” (Jiménez Torres, 2023, pp. 9-27).

Ecuador sigue siendo “un desierto para los derechos humanos” (Plan V, 2022). “Donde la relación entre el derecho penal y los derechos humanos no es pacífica” (Ávila Santamaría, 2021). Pues en el marco de los derechos humanos, estos pueden ser “protegidos y, al mismo tiempo gravemente lesionados por el uso del derecho penal” (Ávila Santamaría, 2021). No obstante, el discurso de los derechos humanos suele utilizarse para apoyar o socavar la legitimidad del sistema de justicia penal, “debiendo ser conscientes y escépticos ante el persuasivo discurso de los derechos humanos, que tiene la capacidad de subyugar o liberar al sistema de justicia penal” (Plan V, 2022).

En el caso ecuatoriano, el Estado “es el principal responsable por las acciones u omisiones de sus servidores públicos y autoridades” (COIP, 2014). Por lo que “el Estado está en una posición de garante respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad” (Corte IDH, 2017, p.5).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con respecto a la crisis carcelaria ha expresado que, entre los problemas más graves y reiterativos en los países, están el hacinamiento carcelario y la sobrepoblación, le siguen las malas condiciones de vida durante la privación de la libertad, los innumerables casos de violencia, muertes y los motines. Todo ello aunado a un sistema deficiente por parte de las autoridades administrativas, la falta de cumplimiento en los lineamientos de la rehabilitación social y desde luego a la corrupción (2022).

Lamentablemente el Estado ecuatoriano se ha limitado a decretar estados de excepción y autorizar el uso progresivo de la fuerza y lo único que se ha conseguido son múltiples vulneraciones a los derechos humanos (Andrade-Abad, et.al, 2021). Tal es el caso de 2022, en que, tras un decreto presidencial de estado de excepción, 146 reclusos fueron víctimas de homicidio en prisión (Informe del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2022). Solo a enero de 2023 se registraron 47 personas privadas de la libertad muertas, víctimas de asesinato u homicidio dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

Mientras que, el porcentaje de muertes violentas en general subió a un 66% en 2023 que se traduce en 7.607 muertes violentas, en 2022 el número de muertes violentas era de 4000, estas cifras ubican al Ecuador como el país más violento en Latinoamérica y dentro de los 10 países más violentos en el mundo. Mientras que los privados de la libertad víctimas de homicidios entre 2021 y 2023 fueron 500² (Primicias, 2023). A septiembre de 2024 el número de muertes violentas en Ecuador es de 3037 (Menoscal, 2024). Por lo que actualmente “en el encierro se cumplen dos objetivos, se aprende a ser un buen criminal frente a la sociedad y un buen detenido frente a las autoridades penitenciarias” (Baratta, 2004, p.195).

3. Crisis penitenciaria

A 2021 Ecuador contaba con 53 cárceles con capacidad para albergar a 30.000 presos en total, pero según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo (INEC), mientras que a diciembre de 2022 en Ecuador habían 31.321 presos³, de los cuales 7.180 compartían su celda con 10 personas, considerando que estas celdas miden 7.6 metros cuadrados (Infobae, 2021). “La sobrepoblación es de 1.187 reclusos, de los cuales un 16% no cuenta con sentencia de los tribunales” (Los Ángeles times, 2023). El INEC, informa que entre los principales problemas el “Ecuador cuenta con un déficit de 9932 agentes de seguridad penitenciaria; (...) las reformas del COIP sobre la imposibilidad de acceder a beneficios penitenciarios en ciertos delitos son contrarios a la Constitución y constituyen vulneración al principio de progresividad y no regresividad” (Primicias, 2023).

Para septiembre de 2025 la cifra es de 36.000 ppl con un hacinamiento superior al 34%, ello en medio del conflicto armado interno (INEC, 2025). Una cifra parecida al año 2017.

Aunque la Organización de Naciones Unidas (ONU) haya recomendado al Estado que se debe contar con un 1 agente de seguridad penitenciaria por cada 10 personas privadas de la libertad hasta julio de 2023 existían 2.910 agentes divididos entre las 36 prisiones del país (Primicias, 2023). Los “6 ejes de rehabilitación social no resultan suficientes, no se llevan con eficiencia” (Núñez Falconí, 2018). Ello en concordancia con el informe 2022 del *Servicio Nacional de*

2 Primicias. “Cárceles: 7.180 detenidos comparten su celda hasta con 10 personas”. Acceso: diciembre 11 de 2023.

3 Revisar datos del INEC Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. “Metodología del Censo Penitenciario 2021”, (2021), Disponible en: <https://acortar.link/EJOVN1>

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores-SNAI.

Por otra parte, el Ecuador en los últimos 5 años, no ha desarrollado su normativa interna, e internacional o jurisprudencial de derechos humanos en favor de las personas privadas de libertad. Y por el contrario es el propio sistema penitenciario el principal garante de la corrupción en los centros carcelarios (Ortiz Criollo & López Soria, 2023, pp.68-76).

El crimen organizado y la corrupción dentro de los Centros de Rehabilitación Social son dos de las principales causas de la crisis penitenciaria que vive el Ecuador e incluye "el contrabando de drogas que, encuentra en los Centros de Rehabilitación Social un terreno fértil, sin dueño ni supervisor en el que los reclusos se convierten en una mano de obra no remunerada, fomentando la violencia, el miedo y la vulneración de derechos" (López Soria, 2020). Convirtiendo a los centros de rehabilitación social en "(...) escuelas de perfección criminal, o lugares de "depósito de seres humanos descartables" (Verdugo Lazo, 2023, pp.87-105). Porque el tráfico de drogas se ve fortalecido, debido a la incorrecta y mala organización y estructura del sistema penitenciario, y "la ejecución de sentencias y sanciones" (Tacuri & Quinatoa, 2017, pp.121-145). Pues entre los principales delitos de corrupción están "el cohecho, la malversación, la trata de personas, la extorsión y el narcotráfico" (Pontón & Torres, 2007, pp.55-73).

Así mismo "la inadecuada regularización de oportunidades de empleo, contribuyen a que los índices de criminalidad en las urbes ecuatorianas sean de cada vez más alarmantes" (Muñoz Macías, 2015). Pero, "entre las causas principales para la corrupción dentro de los Centros de Rehabilitación Social, se encuentran los delirios de poder, las "buenas intenciones", la ignorancia al ordenamiento jurídico, la codicia, la ideología punitiva y populista, la falta de ética, y la supervivencia (Giler & Alcívar López, 2020, pp.676-694).

Sin duda la CRE en su artículo 35, reconoce a los presos como un grupo de atención prioritaria, lo que obliga al Estado a garantizar una atención preferente y especializada en el ámbito público y privado. Este mandato constitucional se debe a que estas personas, al ser condenadas y encarceladas, entran en un estado de doble vulnerabilidad (CRE, 2008, art.35). De modo que las normas orgánicas, ordinarias y demás que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano deben obedecer el orden jerárquico de la aplicación de las normas, tal como se dispone en el artículo 425 de la CRE.

Así mismo el cambio de denominación de Centro Penitenciario a Centro De Rehabilitación denota una garantía para el interno en su reinserción a la sociedad y ello implica el goce efectivo de los derechos y, aunque el Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

Tiene el propósito de velar por la seguridad de estos individuos y evitar actos de corrupción donde implique la desestabilización de estas personas dentro de los centros de detención, o que los mismos centros sean usados bajo el mismo fin (CRE, 2008).

Empero la realidad es otra y en concordancia la OEA expresa "toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana" (OEA, 1966).

Conclusiones

El cumplimiento de la normativa requiere de la compatibilidad de las normas infraconstitucionales con la supremacía constitucional, el seguimiento a las recomendaciones de los Comités de derechos humanos en sus informes, al cumplimiento de los estándares mínimos internacionales de DD.HH y las reglas Mandela, al desarrollo de políticas públicas diseñadas en torno al garantismo penal, los derechos humanos y la supremacía constitucional, pues los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano conforme la estadística oficial existente hasta la fecha reflejan una ideología altamente punitiva, falta de recursos, financiamiento y un personal no capacitado para supervisar y rendir cuenta de sus competencias con eficiencia (Dávila López, 2022).

El poder punitivo estatal debe abandonar la idea de privación de la libertad como salida *per se* y enfocarse en el *deber ser*, que le permitan crear una sociedad con cultura e ideología de obediencia y respeto a la dignidad humana, evitando así el hacinamiento carcelario que le termina costando un significativo presupuesto al Estado.

La promulgación de una ideología racionalizadora y holística de lo humano con enfoques que consideren las personalidades y las razones teóricas, morales e instrumentales por las cuales las personas delinquen, permitirían entender la problemática y trabajar en la implementación de políticas públicas con diseño multidisciplinario.

El fortalecimiento de un sistema de control de corrupción en los centros carcelarios es imperante a la par de un sistema laboral inclusivo y un sistema judicial efectivo.

Agradecimientos

A nuestra institución laboral la Universidad Técnica Particular de Loja por impulsarnos a publicar los hallazgos de nuestra investigación bibliográfica.

Fuente de financiamiento

Esta investigación no recibió financiamiento externo.

Contribución de autoría

Conceptualización, Jimenez Torres, Bernal Brito ; metodología, Jimenez Torres, Bernal Brito; software, Jimenez Torres, Bernal Brito; validación, Jimenez Torres, Bernal Brito; análisis formal, Jimenez Torres, Bernal Brito; investigación, Jimenez Torres, Bernal Brito; recursos, Jimenez Torres, Bernal Brito; curación de datos, Jimenez Torres, Bernal Brito; redacción y preparación del borrador original, Jimenez Torres, Bernal Brito redacción, revisión y edición Jimenez Torres, Bernal Brito; visualización, Jimenez Torres, Bernal Brito; adquisición de financiación, Jimenez Torres, Bernal Brito. Todos los autores han leído y aceptado la versión publicada del documento

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias

- Alexy, R. (2002). Epílogo a la "Teoría de los Derechos Fundamentales". *Revista española de derecho constitucional*, (66), 13-64. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/24884443>
- Amnistía Internacional. (s. f.). Los derechos humanos en Ecuador. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/location/americas/south-america/ecuador/report-ecuador/>
- Andrade-Abad, X. M., Narváez-Gómez, Y. P., & Arévalo-Vásquez, C. E. (2022). Análisis del cumplimiento de las atribuciones del organismo técnico encargado del sistema de rehabilitación social en el CRS de "Turi", durante el 2021. *MQRInvestigar*, 6(4), 205-248. Doi: <https://doi.org/10.56048/MQR20225.6.4.2022.205-248>
- Asamblea Nacional Del Ecuador. (2014). "Código Orgánico Integral Penal". Registro oficial 180, 10 de febrero de 2014. (2014).
- Asamblea Nacional Del Ecuador. (2008). "Constitución de la República del Ecuador 2008". Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. (2008).
- Atienza, M. (1995). Diez consejos para escribir un buen trabajo de dogmática. Disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc571q6>
- Ávila Santamaría, R. F. (2010). Inseguridad ciudadana y derechos humanos: por la deconstrucción de un discurso securitista y hacia un nuevo derecho penal. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1088>
- Ávila Santamaría, R. F. (2011). El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008. Editorial Abya-Yala.
- Ávila Santamaría, R. F. (2013). La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal.
- Ávila Santamaría, R. F. (2018). La política criminal en el gobierno de la "revolución ciudadana": del garantismo al punitivismo. *Revista Iuris*, 1(17), 29-56. Disponible en: <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/uris/article/view/2414>
- Altamirano, A. S. C., Vaca, P. L. M., & De Jesús, E. A. P. (2021). ¿Crisis carcelaria en un Estado Constitucional de Derechos? *Revista Ruptura*, 3(03), 46-46. Doi: <https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.63>
- Baratta, A. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal. *Introducción a la sociología jurídico-penal*, 1. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35729.pdf>
- Basantes, J. S. (2009). *El debido proceso penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bazante Pita, V. G. (2015). *El precedente constitucional*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional.
- Carbonel, Miguel. *Teoría de la constitución: ensayos escogidos*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. "Informe 2022, Panorama de los Derechos Humanos". (2023). Disponible en: <https://www.cdh.org/ec/>
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2017). "Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (No. 9) personas Privadas de Libertad".
- Dávila López, M. J. (2022). *Garantismo penal en el sistema penitenciario ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- Del Rosario-Rodríguez, M. F. D. (2011). La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Dikaion*, 20(1), 97-117. Doi: 10.5294/dika.2011.20.1.5
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. Unam. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4122-garantismo-penal-coleccion-facultad-de-derecho>
- Fondevila, G. (2017). Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina. M. Schuster, entrevistador), *Nueva Sociedad, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*. Doi: Disponible en: <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-tesis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- Flores, C. (2023, 24 abril). Informe 2022/23 de Amnistía Internacional: la situación de los DDHH en el mundo - amnistia.org.mx. <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/informe-2022-23/>
- Gargarella, R. (2008). *De la injusticia penal a la justicia social*. Siglo del Hombre editores.
- Giler, S. A. M., & López, N. D. L. A. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Uniandes Episteme*, 7, 676-694. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110>
- Guastini, R. (1999). *Distinguiendo*. Gedisa.
- Hernandez Cueva, M. (2020). La reinserción social ante la pena de prisión y el principio de proporcionalidad. *Revista Penal México*, 9(16-17), 125-140. Recuperado a partir de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/333>
- Instituto Nacional De Estadísticas Y Censos. (2022). "Metodología del Censo Penitenciario 2022". Disponible en: <https://acortar.link/EJ0VN1>

- Infobae. (2021). Los misterios de la cárcel más temida de Ecuador y la tenebrosa celda de Lucifer a la que está prohibido acceder. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/10/23/los-misterios-de-la-carcel-mas-temida-de-ecuador-y-la-tenebrosa-celda-de-lucifer-a-la-que-esta-prohibido-acceder/>
- Jiménez Torres, J. E. (2023). El derecho penal y la desigualdad frente a los Derechos Humanos en América Latina. *Revista Justicia (s)*, 2(1), 9-27. Doi: <https://doi.org/10.47463/rj.v2i1.80>
- Fernández Flecha, M. D. L. Á., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, R. A. (2015). Guía de investigación en Derecho. Disponible en: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172143>
- Los Ángeles Times. (2023). Declaran estado de excepción en todas las cárceles de Ecuador ante recrudecimiento de violencia. Disponible en: <https://acortar.link/UDQ4xW>
- Menoscal/AFP, G. (2024, 26 de julio). *Estas son las ciudades con más asesinatos en Ecuador durante el primer semestre de 2024*. Ecuavisa. <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/26-7-2024-ciudades-muertes-violentas-ecuador-2024-HC7721090>
- Ministerio De Gobierno Del Ecuador. (2021). "Informe de Rendición de Cuentas 2021". Disponible en: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/2022.02.16-Informe-preliminar-RC-2021-versio%CC%81n-revisada-SM-19h47.pdf>
- Muñoz Macías, N. L. (2015). *Estudio Jurídico comparativo de los factores criminológicos y su incidencia en los adolescentes infractores, en la Ciudad de Quevedo* (Bachelor's thesis).
- Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6178>
- Ortiz-Criollo, W. F., & López-Soria, Y. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6, 68-76. Doi: <https://doi.org/10.62452/g39yp832>
- Organización De Los Estados Americanos. (1948). "Convención Americana sobre Derechos Humanos", ('Pacto De San José').
- Organización De Naciones Unidas. (1966). "Asamblea General de las Naciones Unidas". Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Peña Aguirre, J. (2010). Supremacía Constitucional. *Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia. Tesina previa a la obtención del título en diplomado superior en derecho constitucional y Derechos Fundamentales. Cuenca-Ecuador*.
- Pérez Luño, A. E. (1993). El concepto de los derechos humanos y su problemática actual. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/c6f652dc-db99-4bc7-bbbc-ef4741485d7d/content>
- Pontón, J., & Torres, A. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (1), 55-73. Doi: Disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/55-73>
- Plan V. (2022). "Ecuador vuelve a perder en el ámbito de los derechos humanos este año." *Plan V*. [11 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/derechos-humanos/ecuador-vuelve-perder-el-ano-derechos-humanos>
- Primicias. (2023). "Ecuador mejora en ranking de derechos de los trabajadores y sindicatos." Primicias, [julio, 2023]. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ecuador-derechos-trabajadores-sindicatos-ranking/>
- Primicias. (2023). "Cárceles: 7.180 detenidos comparten su celda hasta con 10 personas". Acceso: diciembre 11 de 2023. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/presos-ecuador-visitas-calidad-vida/>
- Primicias. "Guías penitenciarios en Ecuador: Salarios y condiciones". Primicias, 27 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/guias-penitenciarios-ecuador-salarios-condiciones/>
- Ripoll, J. L. (2011). 2. ¿Constitución o barbarie? Cómo repensar el derecho en las zonas "sin ley". *El derecho en América Latina*, 47.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General, t. I, trad. de la 2ª edición alemana por Diego-Manuel Luzón Peña et. al. *Civitas, Madrid*.
- Sieder, R. (2011). 13. Pueblos indígenas y derecho (s) en América Latina. *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo, 21*, 303-21. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27969.pdf>
- Tacuri, G. E. Q. (2017). Análisis Económico de la Política Penitenciaria-Propuesta de Sistema Penitenciario Privado. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (2), 121-145. Doi: Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744006/html/>
- Terradillos Basoco, J. M. Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica N° 1: La investigación en el Derecho Penal. Disponible en: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/175356>
- Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sección de Derecho Comparado. (1996). *Boletín mexicano de derecho comparado* (Vol. 27, No. 79-84). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sección de Derecho Comparado.
- Verdugo Lazo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 87-105. Doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>
- Vieira Vilhena, O. (2011). Desigualdad estructural y Estado de derecho. *El derecho en América Latina* en: C. R Garavito (Ed.), *El Derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, 4 (8), pp. 25-46.
- Zaffaroni, E. R. (2006). El enemigo en el derecho penal. *Buenos Aires*, 3. Disponible en:
- Zagrebelky, G. (2023). *El derecho dúctil: ley, derechos*.